CONTESTA TRASLADO.-

OFRECE PRUEBAS.-

Sr. Juez:

FERNANDO DIAS, en su carácter de Oficial Mayor de Justicia del Poder Judicial de Mendoza, D.N.I. 12.794.775, con domicilio real en Pedro Pascual Segura 154 Las Heras Mendoza, constituyendo domicilio legal en calle Pedro Molina 475, PB, Of. 8 Cdad Mendoza, en los autos **CUIJ: 13-06841820-2((012051-272080)) caratulados "CESPEDES JUAN MANUEL C/ NEO LITHIUM CORP Y 2525194 ONTARIO INC P/ ESTIMACIÓN DE HONORARIOS",** a V.S. me presento y digo:

1) CONSTITUCION DE DOMICILIO PROCESAL ELECTRONICO.-

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 CPCCT de Mendoza constituyo domicilio procesal electrónico en Mat. 7531 denunciando teléfono de contacto 2615798371, correo electrónico en guillermovizcaino@gmail.com.

2) OBJETO

Por la presente, viene a contestar en tiempo y forma el traslado conferido del incidente de nulidad y redargución de falsedad, interpuesto por las demandadas, solicitando que oportunamente sea rechazado, con expresa imposición de costas.

3) CONTESTA:

Que en este acto viene a contestar el incidente de nulidad de notificación y redargución de falsedad interpuesta por las demandadas, sobre la notificación de demanda efectuada por mi parte en el domicilio social.

Se recuerda, que la notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de las partes o de los terceros las providencias judiciales. La ley se ha preocupado en rodear este acto procesal de formalidades específicas que tienden a brindar una adecuada protección al derecho de defensa.

La omisión de estos requisitos, o su defectuosidad, acarrea la nulidad (MAURINO, Luis Alberto, "Las Nulidades Procesales", Ed. Astrea, 1982, Bs.As., p. 105 y ss.).

Sin embargo, no debe olvidarse que para diagnosticar una nulidad procesal en estos supuestos, -dice el autor citado-, es necesario siempre el estudio que determine si la notificación ha cumplido o no su finalidad, si ha causado perjuicio, si ha mediado o no convalidación (ob. Cit., p. 106).

En el caso que nos ocupa, la notificación del traslado de la demanda se realizó en el domicilio social de la demandada constituido en el contrato social, tal como surge del propio edicto acompañado por el incidentante; y al haberse practicado la misma en ese domicilio no se configura el vicio procesal ni el perjuicio denunciado es decir se cumplió con la finalidad de ponerla en conocimiento de la iniciación del presente proceso incoado en su contra.

Para cumplir mi función, debía notificar mediante cedula en el domicilio SOCIAL de las demandadas, que tiene el mismo carácter de un domicilio legal y/o especial, por imperio del art. 11 Inc. 2 Ley 19.550 y Resolución 3.000 de la DPJ Mza.

A los fines de cumplir con las notificaciones, es práctica común de la oficina de medidas judiciales y de notificaciones, la utilización del sistema "GOOGLE MAPS" para la aproximación al domicilio, y una vez allí, efectuar la verificación del domicilio con alguna persona que se encuentre presente.

En virtud de ello, y a efectos de notificar el traslado de la demanda por Estimación de honorarios, concurrí el día 11 de Abril del 2022 a las 11hs.; para notificar en el Domicilio Social de Los Toneles 2425 Monoblock 7, 2do. Piso Dto. 34 de la Ciudad de Mendoza, corroborando con personal de portería, que dicho domicilio corresponde tanto a la numeración 2425 y 2485 corresponden al mismo edificio.

Habiendo consultado con personas del edificio, todas y cada una, coincidieron en que la numeración 2425 y 2485, corresponden al mismo edificio.

Luego concurrí nuevamente para notificar la cuestión de puro derecho el día 9 de Mayo a las 9,45hs., procediendo a dejar la notificación por debajo de la puerta del edificio por ser DOMICILIO SOCIAL, ya habiendo constatado previamente ser el domicilio en donde se me encargó la diligencia.-

Es que "La fijación de un domicilio social en el contrato constitutivo y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, trae como consecuencia que el mismo revista carácter de legal en los términos del viejo art.90 inc.3° del Código Civil, como lo establece el art.11 inc.2° de la ley de sociedades n° 19.550, al disponer que se tienen por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta (3° Cámara en lo Civil- Primera Circunscripción, Ubicación: L.S. 091-100). Expte.: 33829 - LEMA BLANCO JOSÉ C/ VIÑAS DE MI CIUDAD S.C.A. POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATOFecha: 10/09/2012Tribunal: 4° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓNMagistrado/s: LEIVA - ABALOS – MARSALA.

Conforme fuera manifestado, a dicho domicilio Social llegué colocando en Google Maps Toneles 2425 conforme surge del siguiente LINK: **https://www.google.com.ar/maps/place/Los+Toneles+2425,+Mendoza/@-32.8740769,-**

68.8435731,17z/data=!3m1!4b1!4m5!3m4!1s0x967e08e43aed3339:0xb24d37f2cea3a8b8!8m2!3d-32.8740769!4d-68.841379.

Informo que en la entrada del Monoblock estaba el portero lavando la vereda, y le pregunté por el Monoblock 7 de la calle Los Toneles 2425, por que había una chapa que decía 2485, y el me contesto que era el mismo 2425 que 2485, que habían cambiado la placa pero que 2425 correspondía a ese Monoblock 7, y que en el mismo se encontraba el 2do. Piso Dto. 34, que todos lo sabían y se recibían las notificaciones y correspondencia que llegaban a ese numero 2425 –o sea observe que era una falta del administrador de no poner dos placas 2425 y 2485 por que es el mismo monoblock, y como se debía notificar como domicilio SOCIAL deje la cedula .-

Ante la interposición de este incidente ingresé nuevamente al Google Maps y coloqué el domicilio sindicado, "Los toneles 2485 y me llevo al Mismo Monoblock 7 donde notifique la cedula de los Toneles 2425, siendo el link y domicilio el mismo, lo que podrá verificar V.S. ingresando esa dirección en el Google Maps de la Computadora.

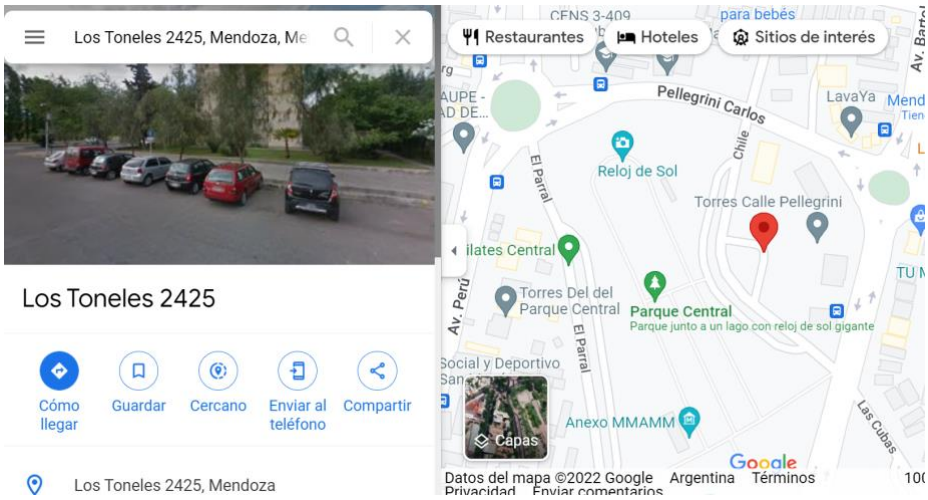

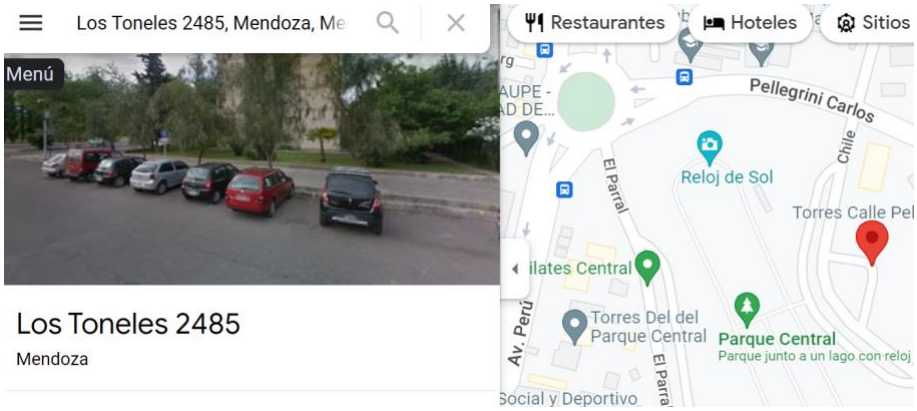

Si bien es cierto que en mi carácter de oficial notificador no se identificó a la persona que recibió la cédula en el domicilio social de la demandada o al portero que confirmó el domicilio, dicha circunstancia no importa una irregularidad que habilite la nulidad de la notificación pues conforme al art. 141 del C.P.C.N atento al carácter del domicilio donde debía practicarse la misma no se requiere esa diligencia pudiendo el oficial público incluso fijarla en la puerta de acceso a los lugares.

A lo que se agrega que conforme al art. 140 del C.P.C.N. la firma del interesado no resulta esencial al acto de notificación, ya que el mismo es pasado ante un oficial público (Roland Arazi y Jorge A. Rojas, " Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" tomo I, Buenos Aires, Rubinzal Culzoni Editores, 2.007, pág. 591).

No puede soslayarse tampoco, que al articular la presente incidencia, el mismo nulidicente denuncia como su domicilio social, el mismo donde se le practicó la cuestionada notificación, esto es Toneles 2425, razón por la cual no puede, con posterioridad, sostener que el lugar donde se practicó la diligencia, no corresponde al domicilio de la demandada.

Pero por si fuera poco, advierto que aparece en lista, la contestación del incidente de nulidad, en donde el incidentado, Dr. Cespedes, ha practicado un acta de constatación notarial, en donde fehacientemente, se acredita que la numeración 2425 y 2485, corresponden al mismo edificio.

Como corolario de lo expuesto, en el domicilio 2485, conforme al acta notarial referida, cuando la notaria toca el timbre, baja el Sr. Pablo Nuñez, quien se presente interponiendo el propio incidente de nulidad.

Es decir que la notificación cumplió con el fin al que estaba destinada.

Conforme lo tiene expresado la doctrina, sea que la nulidad se declare a petición de parte o de oficio, la correspondiente resolución se halla condicionada por la concurrencia de los siguientes requisitos: 1) existencia de un vicio que afecte alguno o algunos de los requisitos del acto; 2) interés jurídico en la declaración; 3) falta de imputabilidad del vicio a la parte que impugna el acto o a favor de quien se declara la nulidad; 4) falta de convalidación o de subsanación del vicio (PALACIO Lino Enrique, Derecho Procesal Civil T. IV Actos Procesales, 4° ed. actualizada por Carlos Enrique Camps, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2011, p. 114).

No se dan los presupuestos para la declaración de nulidad como asi tampoco para que sea procedente la redargución de falsedad, por todas las constancias de autos.

Es el mismo incidentante quien acompaña la publicación de edictos de donde surge el numero 2425 como domicilio social, en consecuencia a él le corresponde acreditar la inexistencia de dicho domicilio, o bien que Los Toneles 2425 no es el mismo que 2485; lo que no ha ocurrido en estos autos.

De acuerdo a las probanzas de autos, el domicilio de Los Toneles 2425 y 2485, son el mismo edificio Monoblock 7, en donde se practicó la notificación. Y ello resulta acreditado con el instrumento publico del acta notarial en donde se entrevista al personal del edificio y donde se llama telefónicamente para la corroboración de que Los Toneles 2425 y 2485, corresponden al mismo edificio Monoblock 7.-

Conforme tiene dicho nuestra jurisprudencia, la prueba que tienda a demostrar la falsedad de la cédula debe tener entidad tal que produzca la convicción necesaria para revertir la presunción de legitimidad y veracidad que emana del instrumento público por su propia naturaleza.Expte.: 34585 - SHOPPING ALTO PALERMO S.A. C/ 8 DRAGONS MENDOZA S.A. P / DESALOJOFecha: 21/10/2013Tribunal: 3° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓNMagistrado/s: MASTRASCUSA-STAIB-COLOTTO.

También se sostiene en dicho antecedente jurisprudencial, que " Para aniquilar la fe que merecen las afirmaciones del oficial notificador contenidas en una cédula diligenciada estrictamente con las formalidades establecidas para el cumplimiento de su función, las pruebas rendidas deben tener certeza concreta y precisa. Expte.: 34585 - SHOPPING ALTO PALERMO S.A. C/ 8 DRAGONS MENDOZA S.A. P / DESALOJOFecha: 21/10/2013Tribunal: 3° CÁMARA EN LO CIVIL - PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓNMagistrado/s: MASTRASCUSA-STAIB-COLOTTOFuente.: Tribunal de Origen.

4) **OCULTAMIENTO DE LA VERDAD POR EL INIDENTANTE, MALA FE PROCESAL, SOLICITA SANCIONES**.

Puede observar V.S. que de todas las pruebas surge que el incidentante, oculta al tribunal que el domicilio "Los Toneles 2425 es el mismo domicilio y número que 2485", solamente una falta del administrador de no poner ambos números ya que si es el mismo correspondería su colocación, -sin perjuicio de que estaba y lo sacaron- pero mi parte confirmo que deje la cedula en el DOMICILIO SOCIAL del art. 11 inc. 2 Ley 19550 en los Toneles 2425.

Es clara la Mala fe y el actuar de litigar con la propia conciencia de la sin razón, que el incidentante dolosamente ocultó este hecho al tribunal, siendo a todas luces un incidente dilatorio, y de mala fe por lo que corresponde que V.S. imponga sanciones para evitar en el futuro, estas conductas y perjuicios a funcionarios judiciales que cumplimos correctamente con nuestro deber, todo ello con costas.-

5) PRUEBA:

A los fines probatorios se ofrece:

a.- Todas las constancias de autos presentadas por la parte actora, por la incidentante y la incidentada.

b.- Acta notarial de constatación acompañada por el actor incidentado de autos de fecha 26/05/2022, labrada por la notaria Maria Julieta Villafañe.

6) PETITORIO:

A) Solicito se tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido del incidente de nulidad y redargución de falsedad, interpuesto por las demandadas.-

B) Solicitando que oportunamente sea rechazado, y se tenga presente la falsedad, ocultación de la verdad y mala fe del incidente interpuesto al solo efecto de intentar no pagar una deuda. Por lo que solicito imponga sanciones procesales y costas.

C) De conformidad a la ACORDADA N°30171, declaro bajo fede juramento en los términos del art. 22 y concordantes del CódigoProcesal Civil y Comercial, que el presente escrito ha sido suscriptoen mi presencia y cuyo original guardo en custodia a los efectos deser presentado ante requerimiento del Tribunal.

Proveer de conformidad, Sera Justicia.-

Guillermo J. Vizcaino
Abogado
SCJM 7531
CSJN T° 82 F° 527